

**CONSTANCIA:** El demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR fue notificado de la orden de pago proferida en su contra, en el correo electrónico informado, mediante envío a través del Centro de Servicios, con prueba de entrega el 02 de mayo de 2023, La notificación quedó surtida el día 05 de mayo de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023.

Dentro del término otorgado, el demandado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda, así como tampoco propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 30 de mayo de 2023

**MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO**

Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero de junio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	778
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAMES ECHEVERRY
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR
RADICADO	170014003007-2022-00716-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda, la cual fue debidamente subsanada, que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

\$70.000.000., como capital representado en la letra de cambio acercada con la demanda y que sirve de base de la ejecución, suscrita por el demandado en señal de aceptación, sin fecha de creación. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital relacionada a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 25 de octubre de 2021 y hasta su cancelación total.

Por auto del día 12 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó al demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR, mediante correo electrónico, a quien se le advirtió de los términos que tenían para pagar y/o proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio, por consiguiente, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

#### CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y**

**condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en favor de **JHON JAMES ECHEVERRY**, y en contra del demandado **CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR**.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>083</u> Del <u>02 DE JUNIO DE 2023</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73b7fafa4134e30ef030b02363495be1118659a181a814edab774179c688ed**

Documento generado en 01/06/2023 02:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**